



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALDEMAR CARO PATIÑO C.C. 79.703.546
DEMANDADO: YESENIA VILLAMIZAR CASTILLO C.C. 37.724.036
RADICADO: 68001403011-2024-00078-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **ALDEMAR CARO PATIÑO**, en contra de **YESENIA VILLAMIZAR CASTILLO**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** los hechos y pretensiones de la demanda, ya que, en el lapso comprendido a partir del 2 de febrero de 2021, el demandante pretende doble cobro de intereses, esto es intereses de plazo y moratorios.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **ALDEMAR CARO PATIÑO**, en contra de **YESENIA VILLAMIZAR CASTILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ